

**RESOLUCIÓN No. «RESOLUCION_MANDAMIENTO_DE_PAGO_DRIVE»
15 de mayo de 2026**

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0123-26 en contra de ANDRES MAURICIO CORAL JURADO identificado(a) con Cédula No. 1085303630.”

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5363992-2023 del 30 de junio de 2023, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. 99999999000005363992 del 28 de mayo de 2023, correspondiente al código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANDRES MAURICIO CORAL JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.303.630.

Que posteriormente, el día 18 de noviembre de 2024, el señor ANDRES MAURICIO CORAL JURADO suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 058-2024, mediante el cual se acordó cancelar la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$811.799), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. 99999999000005363992 de fecha 28 de mayo de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor ANDRES MAURICIO CORAL JURADO incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 058-2024, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 0358 del 08 de mayo de 2026, la cual fue notificada el día **11 de mayo de 2026** mediante el correo andrescoral74@gmail.com.

Que el señor ANDRES MAURICIO CORAL JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.303.630, actualmente adeuda la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$568.260), más los intereses generados con posterioridad al 18 de abril de 2025 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 0358 del 08 de mayo de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *ANDRES MAURICIO CORAL JURADO* identificado(a) con *Cédula No. 1085303630*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
0358	08 de mayo de 2026.	\$568.260	9999999900005363992	28 de mayo de 2023	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ANDRES MAURICIO CORAL JURADO* identificado(a) con *Cédula No. 1085303630* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON RICHA R BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño